

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.	FUENZA
Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Ptas
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto. 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Presupuestos — Cuentas.

CIRCULAR.

Para que los señores maestros y maestras de las escuelas públicas de esta provincia procedan en su día á la confección del presupuesto de la inversión de las cantidades destinadas para material de aquellas y rendición de las cuentas respectivas, he dispuesto la inserción de las reglas 8.^a, 9.^a, 10.^a y 11.^a de la Real orden de 12 de Enero de 1872, que dicen así:

«8.^a Los maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto

duplicado por conceptos especificados de los gastos de material de sus escuelas para el año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y á la adquisición de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuación lo que estimaren oportuno. Transcurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

9.^a Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobación de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al maestro, el cual queda en la obligación de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

10.^a Al finalizar el año económico, ó el período de ampliación en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple á la provincial, con el V.^o B.^o del Alcalde.—Aquella Corporación, previo el dictamen del Inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando

en cada caso lo que haya lugar.

11.^a En cualquier época en que el maestro cese en el desempeño de su cargo, rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico; entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la escuela, con el V.^o B.^o del Presidente de la Junta local.»

En vista, pues, de lo anteriormente inserto, tanto las Juntas locales como los maestros y maestras, procurarán cumplimentar estos servicios en la forma y plazos que se previenen, en la inteligencia que de no efectuarlo á tenor de lo ordenado en aquellas disposiciones, se adoptarán las medidas más convenientes para conseguir su exacta ejecución.

Logroño y Marzo 6 de 1886

El Gobernador Presidente,
Diego Arias de Miranda.
El Secretario, Román Zuazo.

Comisión provincial.

Sesión de 7 de Mayo de 1885.

En la ciudad de Logroño, á siete de Mayo, de mil ochocientos

ochenta y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los Sres.

Diputados,

Argaiz.
Urbiola.
Alonso.

Secretario,

Férias.

Facultativos.

D. Martiniano Arenillas.
» Evaristo Fontana,

Talladores,

» Antonio Llamas
» Antonio Palmero.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

Reemplazo de 1885.

MURILLO DE RIO LEZA.

Número 1.^o Crisógono Gangutia Saez. Destinado á la recluta para el caso de guerra en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil se acordó fuese alta definitiva en dicho servicio.

ALCANADRE.

Número 9. Pedro Mateo Pérez. Destinado al servicio activo en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado útil, se acordó que fuese alta definitiva.

SANTO DOMINGO.

Número 11. Eugenio Ugarte Poves. Filiado para activo en concepto de útil condicional. Reconocido y de-

clarado útil, se acordó que fuese alta definitiva.

HARO.

Número 19. Benito del Campo Apellaniz. Condenado á sufrir la pena de un año y un día de prisión correccional. Tallado y reconocido fué declarado útil. Vistos el art. 97 regla 2.ª y el 98 de la ley de reclutamiento, se acordó pasar á la Caja el testimonio de condena y solicitar la baja del número 39 Mario Corcuera Legorburu que pasa á la recluta disponible.

AGUILAR DEL RIO ALHAMA.

Número 21. Luis Jiménez Cabello. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamación. Pendiente de ampliación de expedientes justificativos: Examinados estos: Resultando que la madre Rita Cabello es viuda, cuenta sesenta y ocho años de edad y no tiene otros hijos: Resultando se prueba que el mozo Luis contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Resultando que los bienes de ésta han sido valorados, por los peritos que nombró el Ayuntamiento, en cuatro mil ochocientas noventa y seis pesetas en venta y trescientas cincuenta y cuatro, cincuenta céntimos en renta. Resultando que hay que deducir cuarenta y una peseta setenta y cinco céntimos que paga por contribuciones directas, sin tomar en cuenta los gastos peculiares del campo: Considerando que los productos de trescientas doce pesetas setenta y cinco céntimos que resultan no son suficientes en concepto de esta Corporación para que pueda mantenerse privada del auxilio de su hijo la viuda Rita Cabello, atendidas las circunstancias de su sexo, la de no tener otra persona en la familia y la de contar una edad avanzada y sujeta por tanto á achaques y enfermedades propias de la ancianidad que no la permiten á dedicarse á ninguna ocupación y por el contrario le obligan á impetrar el auxilio ageno: Vistos el art. 92 caso 2.º y reglas 8.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª del art. 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo al mozo Luis Jiménez Cabello. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo únicamente procede recurso de nulidad debiendo citarse la infracción legal que hubiera podido cometerse.

FUENMAYOR.

Número 5. Enrique Mora Diaz. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepción sobrevenida después de la declaración de soldados. Exceptuado con reclamación: Resultando que el hermano Antonio Mora Diaz fué dado de alta con destino al servicio activo en 28 de Abril último con arreglo á lo que dispone

el art. 185 de la ley de reclutamiento Resultando que no queda á la madre ningún otro hijo varon. se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y en su consecuencia declarar exceptuado á Enrique Mora Diaz pasando á situación de recluta para el caso de guerra, cubriendo su plaza en activo el núm. 11 Sotero Leza Ijalba.

LOGROÑO.

Número 92. Isidoro Marin Bernedo. Trascorrido con esceso el plazo que se le concedió para verificar su ingreso, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo y que pasado el término de diez días dé parte cada cuatro del estado de los procedimientos.

Reemplazo de 1883.

ALESANCO.

Número 4. Eugenio Ayala Jiménez. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército: Resultando que el hermano se encuentra ya en situación de reserva: Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 10 art. 92 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á la excepción alegada y que el mozo fuese alta definitiva en activo.

Reemplazo de 1882.

MUNILLA.

Número 1.º Carlos Pellegrero Gil. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar el número 9. Ramón Martínez Anderica.

ARNEDILLO.

Número 1.º Juan Marrodán Lopez Briñas. Declarado soldado por el Ayuntamiento por haber cesado las causas de la excepción, se acordó fuese alta en activo y solicitar la baja del número 9 Marcelino López Martínez que pasa á la recluta disponible.

Redimieron Joaquín García Rueda, núm. 8 del cupo de Anguiano; Simón Merino Royo núm. 1.º del de Carbonera y José Valliluenga Martín número 6 del de Badarán y reemplazo del presente año.

(Se continuará.)

Sección judicial.

(Núm. 311.)

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de Logroño.

Hago saber: Que el día 27 del corriente, hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de los bienes embargados á Balbino Castillo, vecino de Fuenmayor,

sitos en la misma jurisdicción, para pago de pesetas en autos ejecutivos que le sigue Félix Garrido y son los siguientes:

Pts. Cts.

1. Una casa en la Calle del Castillo, número 11; que linda Norte herederos de Felipa García, M. Matías Alvarez, O. Plazuela, se venden tan solo dos terceras partes en 875 »

2. Una heredad viña en las Hogueras de una fanega: linda Norte, Domingo Torralba, M. Segundo Tejada, O. y P. Pedro García en 150 »

3. Otra en el mismo término, viña de una fanega, linda N. Domingo Torralba, M. el mismo, O. Indalecio Grijalba, P. erial en 30 »

4. Otra heredad huerta en los Rios con arboles frutales de tres celemines, linda N. camino, M. Eusebio Izquierdo, O. rio, P. camino en 100 »

5. Otra huerta plantada de vides juvenes, de siete celemines en Veracruz: linda N. Calista Castroviejo, M. Ecequiel Mendiluce, N. el mismo en 175 »

6. Otra en la Arboleda de dos fanegas, regadio; linda N. Félix Azpelicueta, M. Cipriano Fernández, O. camino, P. rio en 650 »

7. Otra heredad viña en los Llanos, de tres fanegas: linda O. y P. Guillermo Hernaiz, O. pasada en 300 »

8. Otra viña en el mismo término de ocho celemines: linda M. Juan González, O. pasada, P. Francisco Murillo 40 »

9. Otra viña en las Rozas, de fanega y media, linda N. M. y O. herederos de Calisto Uzueta, P. Simeon Torralba, en 200 »

10. Y otra en el mismo termino, secano

de dos fanegas linda N. y P. senda, M. Felix Azpelicueta O. Pedro Regalado, en 30 »

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra el valor de las dos terceras partes del justiprecio dado á las fincas; y para tomar parte se consignará previamente el diez por ciento de aquel: No existen títulos de las fincas deslindadas segun manifestación del deudor, cuya falta se suplirá por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, siendo por cuenta del rematante los gastos que para ello se originen.

Dado en Logroño á 4 de Marzo de 1886.—Galo Sanz.—Juan Sabando.

(Núm. 310)

Isidoro Lazcano Mendi, Escribano del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Doy fé: Que en la causa de que á continuación se hace mérito aparece el siguiente,

EDICTO: D. Carlos Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Matias Martínez de Tejada, Coronel retirado, cuya residencia y paradero se ignora, que procedente de Madrid llegó á esta ciudad en uno de los coches de viajeros de Logroño en la tarde del cinco de Agosto último, y que por no venir provisto de patente de sanidad que acreditase su procedencia, quedó sujeto á observación en la caseta establecida al efecto á la entrada de esta ciudad en las Eras de San Lázaro donde continuó hasta la mañana del ocho en que se ausentó sin que se sepa para que punto, á fin de que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por el motivo expresado ó ponga en conocimiento el punto de su residencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.—Dado en Nájera á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

ta y cinco.—Carlos Martin.— Por su mandado, Isidoro Lazcano.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde á la letra con su original obrante en los autos de su razón. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Najera á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.— Isidoro Lazcano.

Don Tomás Lopez, Secretario del Juzgado Municipal de Ocon.

Certifico: Que en el Juicio verbal promovido en este Juzgado por D. Francisco Rodriguez, vecino de Ocon, contra D. Claudio Rodriguez vecino de Logroño, sobre reclamación de doscientas cuarenta y cinco pesetas, sentenciado en rebeldía de demandado, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Vista la ley de enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez D. Juan Francisco Rubio por ante mí su Secretario dijo: Que debia de condenar y condenaba á D. Claudio Rodriguez, vecino de Logroño, á que pague al demandante la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas objeto de esta demanda, imponiéndole además las costas y gastos de este Juicio, así por esta su sentencia, definitivamente Juzgado, lo proveó, mandó y firma el expresado Sr. Juez de que certifico.—Juan Francisco Rubio.—Tomás Lopez, Secretario.

Es copia conforme con su original á que me refiero. Y para los efectos del párrafo 2.º, artículo 283 de la ley de enjuiciamiento civil, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Ocon y Marzo tres de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º El Juez municipal, Juan Francisco Rubio.—Tomás Lopez.

ALCALDIA DE ARNEDILLO.

Lázaro del Pueyo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Arnedillo.

Certifico: Que la lista de electo-

res de este distrito municipal y sentada de su exposición al publico en los términos de la ley es del tenor siguiente:

«Lázaro del Pueyo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Arnedillo.—Certifico.—Que en el libro de acuerdos de esta municipalidad se lee una Relación que es del tenor siguiente:

Relación nominal que demuestra los individuos de que se compone la municipalidad de esta villa y mayores contribuyentes de ella en número cuádruplo, designados por la misma y que tienen derecho á elegir Compromisario para la de señores Senadores, artículo 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

Andrés Solana y Pozo
Vicente Vizmanos y Gil
Victor Marin y Morales
Pascual Mazo y Ortigosa
Crescencio del Pozo y Pérez
Cesáreo López y Langarica
Basilio Pérez y Pozo
Aquilino Pérez del Pozo
Angel Caró y Peña

Contribuyentes.

Agapito Benito y Martínez
Jerónimo del Pozo y González
Isidro Garcia Varela
José del Pozo é Iñigo
Antonio del Pozo y Pozo
Santiago Lopez y Calleja
Timoteo Lázaro y Pozo
Cosme López y Benito
Mónico Parras y Pérez
Juan José Cortina y Pérez
Manuel López y Pérez
Alejo Rivas y Garrido
Cándido del Pozo é Iñigo
Cándido Marrodán Amatriain
Lázaro José del Pozo González
Gregorio Iñiguez y Langarica
Eugenio Marrodán y Benito
Juan Peña y Benito
Manuel Gómez y Martínez
Luis del Pozo é Iñiguez
Nicolás Calvo y Benito
Eulogio Iñigo y Calvo
Santiago Moreno y González
Esteban González y Saenz de Tejada
Francisco Peña y Calvo
Jerónimo Pérez del Pozo
Dionisio Garrido y Garrido
Simeón del Pozo y Marrodán
Pedro Calvo y Peña
Silvestre Calvo Benito
Prudencio Garrido Calvo
Fermín Moreno y Ortiaga
José Garrido y Moreno
Santos Moreno y Calvo
Eusebio Peña y Martínez
Manuel Maturana Arpón

En la precedente lista concordante con su original que obra en la Secretaría de mi cargo, y á que en caso necesario me refiero. Para que conste firmo la presente visada por el

señor Alcalde, en Arnedillo á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Hay un sello que dice Alcaldía constitucional de Arnedillo.—Lázaro del Pueyo, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Andrés Solana.

Lázaro del Pueyo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Arnedillo.

Certifico: Que la lista que precede ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta villa desde el día dos del corriente hasta el día de la fecha, durante cuyo periodo no se ha surgido reclamación alguna acerca ni por causa de ella.—Para que conste, cumpliendo con el artículo veinte y seis de la ley, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Arnedillo á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Hay un sello que dice Alcaldía constitucional de Arnedillo.—Lázaro del Pueyo, Secretario.—V.º B.º E.º Alcalde, Andrés Solana.

La certificación inserta es conforme con su original que obra en la Secretaría de mi cargo, y á que en caso necesario me refiero.—Para que conste y surta los efectos oportunos en conformidad á lo establecido por el artículo 29 de la ley antes citada expido la presente visada por el señor Alcalde en Arnedillo á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Lázaro del Pueyo, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Andrés Solana.—Hay un sello que dice, Alcaldía contitucional de Arnedillo.

Anuncios oficiales.

(Núm. 302)

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 10 días las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Torrecilla de Cameros 4 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pedro Saenz Diez.

(Núm. 304.)

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad y estampando en ellas un timbre móvil de 10 céntimos sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Galilea 3 Marzo de 1886.— El Alcalde, Atanasio Ruete.

Núm. 312.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes forasteros en este municipio, presenten relaciones de todos los bienes que poseen, expresando con claridad y exactitud el área y linderos de las fincas y la clase de cultivo á que estén destinadas, cuyas relaciones se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio ó en el término de 10 días firmadas por los interesados y con un sello móvil.

Hormilla 27 Febrero de 1886.—El Alcalde, Tomás Fernandez

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES de LOGROÑO.

Año económico de 1885-86.

Mes de Julio de 1885.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva, ejecutadas por administración bajo la dirección del Injeniero Jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador, durante el

mes de Julio último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Personal.

Por 4 jornales al peon Pio Perez á 2'25 pesetas cada uno	9 0
Total	9 0

Importa esta nota las figuradas nueve pesetas.

Logroño 31 de Enero de 1886. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras—V.º B.º—El Presidente, Nicanor de Rivas.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1886. Mes de Febrero
1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas	17 50
Por 5 id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 pesetas	13 75
Por 5 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas	10 0
Por 5 id. al id. Andrés Vidal, á 2 pesetas	10 0
Por 5 jornales al peon Natalio Alonso, á 2 ptas. uno	10 0
Por 5 id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 pesetas	10 0
Por 5 id. al id. Gaspar Fernandez, á 2 pesetas uno	10 0
Por 5 id. al id. Leon Ruiz, á 2 pesetas	10 0
Por 5 id. al id. Gregorio González, á 2 pesetas uno	10 0

Por 5 id. al id. Baldomero Guillen, á 2 pesetas uno	10 0
Importe de 7 metros cuadrados de labra de adquin viejo á 1 peseta	7 0
Total.	118 25

Importa esta nota la cantidad de ciento diez y ocho pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 15 de Febrero de 1886.—El Contador, Gregorio España—V.º B.º, El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Año de 1886. Mes de Febrero
1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de dicho mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Por 4 jornales al peon Bernabé Burruchaga, á 2'50 pesetas uno	10 0
Por 4 id. al id. Tirso Alvarez, á 2'50 pesetas uno	10 0
Por 4 id. al id. Benigno del Castillo, á 2'50 ptas. uno.	10 0
Por 4 id. al id. Victoriano Bozalongo, á 2'50 ptas. uno	10 0
Por 4 id. al id. Juan Perez, á 2'50 pesetas uno	10 0
Por 4 id. al id. Agapito Burruchaga, á 1'50 ptas. uno	6 0
Total.	56 0

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y seis pesetas.

Logroño 15 Febrero de 1886. —El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodriguez Paterna

Anuncios particulares

VENTA

Se vende un olivar en el término de Varea la baja, de cinco fanegas de tierra, en precio arreglado.

Dirigirse á D. Francisco Ruiz y Torralba su dueño, calle de Ruavieja, núm. 9.

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

PEDRO IBÁÑEZ Y COMPAÑÍA
CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA
(LOGROÑO) NALDA.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente planta de adorno y sombreros, acacias, ingertadas de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa.

FERRETERIA Y CEDACERIA
de
FRANCISCO JULIAC,
CALLE COMPAÑIA, 10,
Logroño.

Gran surtido en ferreteria de todas clases, pesas, medidas, romanas y básculas del sistema métrico decimal.
A precios muy arreglados.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 5 de Marzo de 1886.

Temperatura máxima al Sol	22,0
Idem id. á la sombra	13,8
Temperatura mínima al aire	8,8
Idem id. al reflector	8,2
ALTURA BARO. á las 9 de la mañana	714,8
METRICA. á las 3 de la tarde	713,6
VIENTO á las 9 de la mañana	N. calma.
á las 3 de la tarde	SO. Fuerte.
ESTADO DEL CIELO á las 9 de la mañana	Cubierto
á las 3 de la tarde	id
Agua evaporada	3,6
Ozono	0,605
Lluvia	0

Imp. de Francisco M. Zaporta

VENTA.

En el pueblo de Foncea partido de Haro se encuentra de venta.

Una mesa de Villar en buen uso con su correspondiente servicio.

Tambien hay de venta una máquina Singer, para Zapatero y aunque es nueva, por no necesitarla su dueño, se dará con bastante economía. Dirigirse al Secretario de Ayuntamiento el que desee más pormenores.

VINAGRE BLANCO DE VINO

Se vende á 18 ó 20 reales los 16 litros, según la partida. Dirigirse á D. Valentin Lotina, por Haro, Baños de Rioja.

CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos
San Blás, núm. 5, principal

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA
Director de la Casa de Salud

PALENCIA

Proroga su estancia en Logroño hasta primero de Abril.

Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.